Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

32

NULIDAD TESTAMENTO 2021 -0014400 Demandante XIMENA BARRETO DELGADO Y MAGDALENA DELGADO Vs OBD y otros CONTESTACION DEMANDA

OF OSCAR ABRIL FGUEREDO <oskarabril@hotmail.com>
Mié 23/06/2021 14:01
Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.; carolanduran@gmail.com
CC: OSCAR ABRIL FGUEREDO <oskarabril@hotmail.com>

CONTESTACION NULIDA... 272 KB | ANEXOS NULIDAD TEST... 5 MB

2 archivos adjuntos (5 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señor
JUEZ VEINTIDÓS DE FAMILIA
Bogotá D.C.

Referencia: **NULIDAD DE TESTAMENTO**
Demandantes: **XIMENA BARRETO DELGADO y MAGDALENA DELGADO DE CUERVO**
Demandados: **ALEJANDRO MEDINA BENAVIDES Y OTROS**
Proceso Nº: **11001311002220210014400**

OSCAR ABRIL FIGUEREDO, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de los demandados: **ORGANIZACIÓN BENAVIDES DELGADO Y CIA LTDA**, **MARIA CLAUDIA BENAVIDES DELGADO**, **MARTHA BENAVIDES DELGADO**, **MARÍA DEL PILAR BENAVIDES DELGADO**, **ANA MARIA BENAVIDES DELGADO** y **MARCO ANTONIO BENAVIDES DELGADO**,**CAROLINA BENAVIDES DELGADO,** según poderes que adjunto, me permito dar contestación a la demanda de la referencia, en los términos contenidos en el escrito de contestación y anexos adjuntos en archivo PDF.

ADJUNTO ARCHIVOS PDF
PDF ANEXOS
PDF CONTESTACION
Se envía copia a la apoderada de la parte Demándate

FAVOR ACUSAR RECIBO DEL PRESENTE E. MAIL

De Usted.

Atte

OSCAR ABRIL FIGUEREDO.
C.C. 9530.307
T.P. 61.967

Responder | Responder a todos | Reenviar

33

Señor.
JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref.: Ref. NULIDAD TESTAMENTO 2021 – 0014400
De: XIMENA BARRETO DELGADO y MAGDALENA DELGADO de CUERVO

MARTHA BENAVIDES DELGADO, mayor de edad, domiciliada y residente en la Cra 50#103B-33Apto 202 edificio Camino de Urapanes Bogotá D.C., E. Mail marbenavidesd@yahoo.com identificada como aparece al pie de mi firma ; en mi calidad de demandada dentro del proceso de la referencia; comedidamente manifiesto a Usted que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Señor **OSCAR ABRIL FIGUEREDO** ,mayor de edad, domiciliado en la calle 17 # 8 – 49 Ofi 307 de Bogotá D.C. E. Mail oskarabril@hotmail.com , abogado en ejercicio, identificado como aparecen al pie de su firma; para que en mi nombre y representación actué como mi apoderado judicial y me represente en el proceso **DE NULIDAD DE TESTAMENTO CERRADO**, instaurado por las señoras : **XIMENA BARRETO DELGADO** y **MAGDALENA DELGADO de CUERVO**; personas mayores de edad plenamente capas, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para ejercer todas las acciones conducentes a la efectividad de mis derechos así, también para: Notificarse en mi nombre del auto admisorio la Demanda, Contestar la Demanda, proponer excepciones, recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar, renunciar, notificarse de la demanda de reconvención, contestar la demanda de reconvención, proponer excepciones, solicitar acumulación de procesos;, aportar, solicitar, controvertir, objetar pruebas; **CONCILIE Y PROPONGA FORMULAS DE ARREGLO** dentro de la audiencia de conciliación (en sus prorrogas y/o continuaciones) propia de estos procesos y demás facultades legalmente otorgadas; así como para desarrollar todas las actuaciones procesales necesarias encaminadas a la mejor defensa de mis derechos e intereses y de la sociedad por mi representada, *solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales, y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo tramite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios (reposición, apelación) de casación y de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella reconvenir y representar al poderdante en todo lo relacionado con la reconvención y la intervención de otras partes y o de tercero (art 77 C.G.P.).* El presente poder lo otorgo con base, fundamento, facultades y alcances establecidos en los Arts. 74,75,76,77 del C.G.P.

Sírvase, por tanto, señor(a) Juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor(a) Juez,

Atentamente,

Martha Benavides D

MARTHA BENAVIDES DELGADO
C.C. No. 21.068.628

Acepto,

OSCAR ABRIL FIGUEREDO
C.C.Nº 9'530.307 de Sogamoso.
T.P. 61967 C.S.J.

Señor.
JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref.: Ref. NULIDAD TESTAMENTO 2021 – 0014400
De: XIMENA BARRETO DELGADO y MAGDALENA DELGADO de CUERVO

MARIA DEL PILAR BENAVIDES DELGADO; persona mayor de edad, plenamente capaz, identificada con la cedula de ciudadanía # 35.463.579 de Bogotá D.C. E. mail pilar.benavidesd@gmail.com con domicilio y residencia en Bogotá D.C., obrando en mi calidad de Representante legal de **OBD ORGANIZACION BENAVIDES DELGADO Y CIA LTDA**; entidad legalmente constituida, Nit 830.017.582 -0; con domicilio en la calle 127 D # 60 – 61 Torre 1 Apto 501 Ocales de Niza ; E. Mail carolinab2007@gmail.com sociedad legataria dentro del Testamento Cerrado, otorgado por la señora **CAROLINA DELGADO DOMINGUEZ**; manifiesto a usted que con base en las facultades estatutarias de la sociedad por mi representada, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Señor **OSCAR ABRIL FIGUEREDO**, abogado en ejercicio, persona mayor de edad, identificado con la C.C. 9.530.307 de Sogamoso, T.P. 61.967. C.S.J. con domicilio profesional en la calle 17 # 8 – 49 Ofi 307 Bogotá D.C. E. Mail oskarabril@hotmail.com , , para que en nombre y representación de **OBD ORGANIZACION BENAVIDES DELGADO Y CIA LTDA** ; actué como apoderado judicial y represente a la citada sociedad en el proceso **DE NULIDAD DEL TESTAMENTO CERRADO** , instaurado por las señoras : **XIMENA BARRETO DELGADO y MAGDALENA DELGADO de CUERVO;** personas mayores de edad plenamente capas, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para ejercer todas las acciones conducentes a la efectividad de mis derechos así, también para: Notificarse en mi nombre del auto admisorio la Demanda, Contestar la Demanda, proponer excepciones, recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar, renunciar, notificarse de la demanda de reconvención, contestar la demanda de reconvención, proponer excepciones, solicitar acumulación de procesos;, aportar, solicitar, controvertir, objetar pruebas; **CONCILIE Y PROPONGA FORMULAS DE ARREGLO** dentro de la audiencia de conciliación (en sus prorrogas y/o continuaciones) propia de estos procesos y demás facultades legalmente otorgadas; así como para desarrollar todas las actuaciones procesales necesarias encaminadas a la mejor defensa de mis derechos e intereses y de la sociedad por mi representada, *solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales, y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo tramite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios (reposición, apelación) de casación y de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella reconvenir y representar al poderdante en todo lo relacionado con la reconvención y la intervención de otras partes y o de tercero (art 77 C.G.P.).* El presente poder lo otorgo con base, fundamento, facultades y alcances establecidos en los Arts. 74,75,76,77 del C.G.P.

Sírvase, por tanto, señor(a) Juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor(a) Juez,

Atentamente,

34

OSCAR ABRIL FIGUEREDO
Abogado

Señor
JUEZ VEINTIDÓS DE FAMILIA
Bogotá D.C.

Referencia: **NULIDAD DE TESTAMENTO**
Demandantes: **XIMENA BARRETO DELGADO y MAGDALENA DELGADO DE CUERVO**
Demandados: **ALEJANDRO MEDINA BENAVIDES Y OTROS**
Proceso Nº: **11001311002220210014400**

OSCAR ABRIL FIGUEREDO, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de los demandados: **ORGANIZACIÓN BENAVIDES DELGADO Y CIA LTDA**, **MARIA CLAUDIA BENAVIDES DELGADO**, **MARTHA BENAVIDES DELGADO**, **MARÍA DEL PILAR BENAVIDES DELGADO**, **ANA MARIA BENAVIDES DELGADO** y **MARCO ANTONIO BENAVIDES DELGADO**,**CAROLINA BENAVIDES DELGADO,** según poderes que adjunto, me permito dar contestación a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

En nombre de mis representados, me opongo a cada una de ellas por falta de fundamento fáctico, legal y jurisprudencial, tal como se indica al contestar los hechos de ésta demanda y los argumentos que se exponen en las excepciones de mérito que en esta contestación se proponen.

FRENTE A LOS HECHOS

Al 1.1: Al contener varios hechos y no cumplir con las exigencias del numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, procedo a contestarlos así:

a) Es cierto que la causante CAROLINA DELGADO DOMINGUEZ contaba con 86 años de edad, al momento de su fallecimiento, de acuerdo con la partida eclesiástica de bautismo y el acta de su registro civil de defunción que fueron allegados con la demanda.

b) Es cierto que la causante CAROLINA DELGADO DOMINGUEZ falleció el día 31 de agosto de 2019, en la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con el acta de su registro civil de defunción que fue allegado con la demanda.

c) Es cierto que la causante CAROLINA DELGADO DOMINGUEZ (testadora), tuvo su último domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

d) Es cierto y no se tiene conocimiento que la causante CAROLINA DELGADO DOMINGUEZ (testadora) haya contraído nupcias o haya conformado una unión marital de hecho.

e) Es cierto y no se tiene conocimiento que la causante CAROLINA DELGADO DOMINGUEZ (testadora) haya procreado y/o adoptado hijos.

f) Es cierto que la causante CAROLINA DELGADO DOMINGUEZ (testadora) a la fecha de su fallecimiento no le sobrevivieron ninguno de sus padres.

Al 1.2: Al contener varios hechos y no cumplir con las exigencias del numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, procedo a contestarlos así:

a) Es cierto que la demandante MAGDALENA DELGADO DE CUERVO es hermana de la causante CAROLINA DELGADO DOMINGUEZ (testadora) de acuerdo con sus partidas de bautismo que fueron allegadas con la demanda.

b) Es cierto que la señora MAGDALENA DELGADO DE CUERVO es legataria dentro del testamento otorgado por CAROLINA DELGADO DOMINGUEZ (causante), tal como consta en la literalidad de dicha documental, la cual fue allegada con la demanda.

c) Es cierto que la demandante XIMENA BARRETO DELGADO es sobrina de la causante CAROLINA DELGADO DOMINGUEZ (testadora), de acuerdo con el acta de su registro civil de nacimiento y las partidas eclesiásticas de bautismo de su progenitora ESTHER DELGADO DE BARRETO y de la hermana de ésta CAROLINA DELGADO DOMINGUEZ (fallecida), documentales que fueron aportadas con la demanda.
d) Es cierto que la señora XIMENA BARRETO DELGADO es legataria dentro del testamento otorgado por CAROLINA DELGADO DOMINGUEZ (causante), tal como consta en la literalidad de dicha documental, la cual fue allegada con la demanda.

e) Es cierto que la señora ESTHER DELGADO DE BARRETO, progenitora de la demandante XIMENA BARRETO DELGADO, falleció el día 17 de diciembre de 2016, de acuerdo con el acta de su registro civil de defunción que fue allegada con la demanda.

Al 1.3: Al contener varios hechos y no cumplir con las exigencias del numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, procedo a contestarlos así:

a) En cuanto a la manifestación de que la causante era pensionada, este es un hecho superfluo que no tiene relación alguna con la nulidad del testamento deprecada y tal situación no fue acreditada por las demandantes.

b) En relación a lo que se indica que la causante percibiera cánones de arrendamiento, este también es un hecho sin relevancia que tampoco tiene relación alguna con la nulidad del testamento invocada y éste sería un tema que corresponde a la etapa de inventario y avalúos dentro del proceso de sucesión que habrá de adelantarse por los interesados.

c) Respecto a la manifestación que hacen las demandantes, en relación con la situación jurídica del predio que se encuentra ubicado en la localidad de la Vega, este también es un asunto que no concierne al proceso de nulidad de testamento que aquí nos ocupa y que, por el contrario, es una situación que se debe esclarecer en el proceso de sucesión, especialmente en la etapa de inventario y avalúos.

d) En cuanto a lo que aducen las demandantes, respecto a que a finales del año 2015 la causante *"ya se encontraba institucionalizada en el hogar geriátrico"*, es un hecho que no tiene nada que ver con la nulidad de testamento aquí deprecada, toda vez que de ser cierto y de acuerdo a la fecha que aquí indican las actoras, fue un acontecimiento ocurrido aproximadamente dos (2) años después de otorgado el testamento aquí controvertido.

e) En relación con lo que indican las demandantes, respecto de que la causante a finales del año 2015 "*...ya había sido diagnosticada con Delirium Hipoactivo con episodios de desorientación...*", ésta es una circunstancia que no le consta a mis representados y que debe ser probada por la parte actora; así mismo y en un caso hipotético en que tal hecho fuera cierto, ocurrió aproximadamente dos (2) años después de otorgado el testamento, cuya legalidad aquí se debate; aunado a que no se tiene conocimiento de una sentencia judicial que haya decretado discapacidad alguna a la testadora CAROLINA DELGADO DOMINGUEZ (Q.E.P.D.).

Al 1.4: Al contener varios hechos y no cumplir con las exigencias del numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, procedo a contestarlos así:

a) Es cierto en lo relacionado con que la causante y testadora "CAROLINA DELGADO DOMINGUEZ" era una persona muy ordenada en sus finanzas, lo cual nos indica que tenía plena capacidad y lucidez para adelantar sus actos y administrar sus bienes, entre otros.

b) En cuanto a lo narrado por las demandantes en este hecho, en relación con que la causante CAROLINA DELGADO DOMINGUEZ *"no tenía deudas"*, en primer lugar me permito manifestar que es un hecho que no le consta a mis representados y en segundo lugar es una circunstancia que nada tiene que ver con la nulidad de testamento aquí pretendida.

c) Respecto a la afirmación que hacen las actoras de *"que también hacia parte de su patrimonio un automóvil, del cual no se sabe el destino"*, este es otro hecho que no tiene nada que ver con las pretensiones de la demanda aquí invocadas y que en caso de ser cierta la existencia de dicho bien, éste sería objeto de debate en un proceso de sucesión (liquidatorio), lo cual es un trámite distinto al que aquí nos ocupa (Verbal - declarativo).

Al 1.5: Contiene varios hechos y no cumple con las exigencias del numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, pero teniendo en cuenta que su contenido no tiene nada que ver con el proceso de nulidad de testamento que aquí nos ocupa procedo a contestarlos así:

- Confunden las demandantes el proceso de nulidad de testamento con el trámite del proceso de sucesión y algunos más que podrían derivarse de este último, toda vez que lo manifestado en este hecho son situaciones que se deben debatir dentro del proceso de sucesión y más precisamente en la diligencia de inventario y avalúos, donde deben relacionarse los bienes y deudas dejados por la causante, con sus respectivos soportes.

- Aunado a lo anterior, tenemos que las diferentes afirmaciones realizadas en este hecho, por las demandantes no pueden quedarse en vanas aseveraciones, sino que deben ser probadas, por éstas, dentro de los procesos respectivos, que no son precisamente el que aquí nos ocupa.

Al 1.6: Es un hecho cierto, de acuerdo a las documentales que al respecto fueron allegadas con la demanda, lo cual podrá ser ratificado por la Notaria 52 (E) de Bogotá, quien otorgó la respectiva escritura pública y los testigos testamentarios que acudieron en esa fecha a la citada Notaría, cuyos nombres se encuentran relacionados en este hecho.

Al 1.7: Este es un hecho que en caso de que llegare a ser cierto, deberán probar las demandantes que tal circunstancia está contemplada en la Ley y la jurisprudencia como inhabilidad del testigo allí citado.

Sumado a lo anterior tenemos que para la fecha en que fue protocolizado el testamento aquí controvertido, la señora CAROLINA BENAVIDES DELGADO no era la representante legal de la ORGANIZACIÓN BENAVIDES DELGADO Y CÍA LTDA., lo cual se acredita con el respectivo Certificado de Cámara de Comercio que se aporta con este escrito.

Al 1.8: Este también es un hecho en el que las demandantes deberán probar legal y jurisprudencialmente que el señor JOSÉ HUGO IPPOLITO RICCIO, estaba inhabilitado para ejercer como testigo dentro del testamento otorgado por la causante CAROLINA DELGADO DOMINGUEZ.

Así mismo tenemos que, para la fecha en que fue protocolizado el testamento aquí controvertido, la señora MARÍA DEL PILAR BENAVIDES DELGADO no era la representante legal de la ORGANIZACIÓN BENAVIDES DELGADO Y CÍA LTDA., lo cual se acredita con el respectivo Certificado de Cámara de Comercio que se aporta con este escrito.
Aunado a lo anterior, tenemos que nos encontramos frente a un "TESTAMENTO CERRADO", cuyo contenido es de conocimiento exclusivo de la testadora, por tratarse de un acto personalísimo, privado y reservado, lo cual por obvias razones los testigos testamentarios no tiene acceso a su contenido, por lo tanto, no pueden ser calificados como testigos inhábiles para tal fin, toda vez que en el momento de protocolización del testamento desconocen totalmente el texto del mismo, por encontrarse en un sobre cerrado y solamente llegan a tener conocimiento de su contenido en el momento de la diligencia de apertura de dicho testamento.

Al 1.9: Al contener varios hechos y no cumplir con las exigencias del numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, procedo a contestarlos así:

a) Este también es un hecho en el que las demandantes deberán probar legal y jurisprudencialmente que el señor HÉCTOR ANDRÉS ANGEL TRUCCO, estaba inhabilitado para ejercer como testigo dentro del testamento otorgado por la causante CAROLINA DELGADO DOMINGUEZ.

b) Nuestro ordenamiento legal, establecido para el otorgamiento de un TESTAMENTO CERRADO, no contempla ninguna inhabilidad relacionada con los testigos testamentarios por parentesco de afinidad que tengan conexidad con personas jurídicas.

c) En lo relacionado con la manifestación realizada por las demandantes, de que *"...a la fecha del fallecimiento de la causante el testigo Héctor Ángel adeudaba sumas dinerarias a la causante..."*, esto no tiene relevancia frente al asunto que aquí nos ocupa, en primer lugar porque de ser cierto, es un hecho

sucedido aproximadamente 5 años después de otorgado el testamento y en segundo lugar porque el otorgamiento del citado testamento, no le impedía a la hoy causante CAROLINA DELGADO DOMINGUEZ tener la libre disposición y administración de sus bienes.

Al 1.10: Al contener varios hechos y no cumplir con las exigencias del numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, procedo a contestarlos así:

a) Es falso que en la escritura 014 de 2014, se haya incluido *"...la comparecencia del testigo* ***Gilberto Paloma Oviedo*** *"*, toda vez que revisada la literalidad del citado título escriturario no se observa que dicha persona haya intervenido como testigo testamentario.
b) No le consta a mis representados que la legataria JAQUELINE BENAVIDES DELGADO sostenga una "relación afectiva de vieja data" con el señor "**GILBERTO PALOMA OVIEDO**" a quien no conocen, y esta situación, en caso de que fuera cierta, es completamente ajena y no tiene nada que ver con el proceso que aquí nos ocupa.

c) Es de advertir que a pesar de que el señor "**GILBERTO PALOMA OVIEDO**", relacionado por las demandantes en este hecho, no aparece interviniendo en ninguno de los trámites del testamento otorgado por la causante CAROLINA DELGADO DOMINGUEZ y que se manifieste que dicho señor tenga o haya tenido un noviazgo con la legataria JAQUELINE BENAVIDES DELGADO, tal circunstancia, en caso de que fuera cierta, no otorga legalmente ningún grado de consanguinidad ni de afinidad entre la citada legataria con el referido señor, esto simplemente es un razonamiento novelesco de parte de las señoras XIMENA BARRETO DELGADO y MAGDALENA DELGADO DE CUERVO, en su condición de demandantes y legatarias.

d) Aunado a lo anterior, tenemos que en este hecho se menciona que la legataria JAQUELINE BENAVIDES DELGADO **en el mes de agosto de 2013**, se presentó acompañada del citado señor ***"Gilberto Paloma Oviedo"*** (persona ajena al presente proceso y al trámite del testamento), con motivo de la celebración de los 80 años de la causante CAROLINA DELGADO DOMINGUEZ, presentándolo como su novio, de acuerdo a lo manifestado por las demandantes, esta festividad fue realizada en una fecha anterior al otorgamiento del testamento aquí debatido.

Al 1.11: No es cierto lo indicado en este hecho, toda vez que, se reitera que nos encontramos frente al otorgamiento de un "**TESTAMENTO CERRADO**" donde el contenido del mismo sólo es conocido por el testador y permanece en secreto hasta el día de su apertura, momento en el cual se conoce su última voluntad, respecto de sus bienes.

Se destaca que esta modalidad de testamento tiene como característica especial que ni el Notario ni los testigos testamentarios requeridos para celebrar el acto, conocen las disposiciones y última voluntad del testador y el mismo es dejado, previas las formalidades de Ley, bajo la guarda y cuidado del Notario, hasta la fecha en que legalmente proceda su apertura.

Se aprecia, sin dificultad alguna, que las demandantes no tienen certeza de que lo consignado en este hecho haya sido cierto, toda vez que su contenido es dubitativo y no contiene afirmaciones encaminadas a demostrar la veracidad de su dicho y por el contrario se nota que sólo presumen que se haya comprometido la autodeterminación e imparcialidad de la testadora y *"una **posible** presión ejercida por la presencia de los esposos de sus sobrinas que actuaron como testigos de su última voluntad"*

Al 1.12: Al contener varios hechos y no cumplir con las exigencias del numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, procedo a contestarlos así:

a) Es cierto que la Organización Benavides Delgado y Cía. Ltda., en la actualidad está representada legalmente por las señoras MARIA DEL PILAR BENAVIDES DELGADO como Gerente y CAROLINA BENAVIDES DELGADO como subgerente, lo cual se acredita con el certificado de Cámara de Comercio actualizado que se allega con este escrito, situación que nada tiene que ver con el presente proceso de carácter declarativo.

b) Es cierto que en la Organización Benavides Delgado y Cía. Ltda., fungen como socios capitalistas: MARCO ANTONIO BENAVIDES DELGADO, ANA MARÍA BENAVIDES DELGADO, CAROLINA BENAVIDES DELGADO, JACQUELINE BENAVIDES DELGADO, MARÍA CLAUDIA BENAVIDES DELGADO, MARÍA DEL PILAR BENAVIDES DELGADO, MARTHA BENAVIDES DELGADO Y JUANITA BENAVIDES DELGADO, circunstancia que no tiene nada que ver con el presente proceso de carácter declarativo.

c) Respecto a los inmuebles citados en este hecho, deberán ser objeto de debate dentro del proceso liquidatorio de sucesión, en su etapa de inventario y avalúos.

Al 1.13: El hecho de que el señor ALEJANDRO MEDINA BENAVIDES sea legatario y albacea, de manera simultánea, es una situación que no genera ninguna clase impedimento legal para ejercer su cargo y para recibir el legado que le fue dejado por la testadora.

Igualmente, la circunstancia de que la legataria JACQUELINE BENAVIDES DELGADO sea la progenitora del ALBACEA, tal como lo mencionan las demandantes, tampoco genera impedimento legal alguno para que ésta pueda recibir el legado que le fue dejado por la testadora.

Con lo consignado en este hecho, las demandantes pretenden confundir al Juez y a los demás intervinientes del proceso, tratando de convertir una situación lícita en un impedimento o inhabilidad, para buscar de manera errónea el decreto de la nulidad del testamento, por ellas pretendida.

Es de resaltar que en el presente caso, al no haber herederos forzosos, la testadora estaba legalmente facultada para disponer de la totalidad de sus bienes y realizar los respectivos legados a las personas naturales y/o jurídicas que ella, de manera libre, consiente y siendo su última voluntad, consideró deberían ser merecedores de sus bienes, tal como efectivamente lo hizo.

Al 1.14: No le consta a mis representados que la totalidad de las personas que se indican en este hecho hayan acudido en esa fecha a la mencionada Notaría, para solicitar la apertura, publicación y protocolización del testamento de la causante.

En el protocolo de apertura del testamento, aparece una solicitud escrita, fechada 9 de septiembre de 2019, la cual se encuentra firmada por Juanita Benavides Delgado, Martha Benavides Delgado, Carolina Benavides Delgado, María Del Pilar Benavides Delgado y Jacqueline Benavides Delgado, pero en ninguna parte se indica que hayan comparecido todas a la referida Notaría a radicar dicha solicitud.

Al 1.15: Este es un hecho que no tiene relevancia para el caso de la nulidad del testamento que a través de este proceso se pretende, toda vez que el valor y/o avalúos de los bienes que fueron incluidos en el testamento no se requiere para establecer si hubo o no irregularidades en el trámite del testamento otorgado por la hoy causante CAROLINA DELGADO DOMINGUEZ.

Lo anterior nos muestra claramente que no es obligación del ALBACEA, autorizar el acceso de personas ajenas a este trámite y que no son legatarias de los bienes que pretenden avaluar, destacándose una vez más que el tema relacionado con el avalúo de los bienes dejados por la causante CAROLINA DELGADO DOMINGUEZ, es un trámite que debe adelantarse dentro del proceso sucesión correspondiente.

Al 1.16: Este es otro hecho que no tiene que ver con el proceso que aquí nos ocupa, toda vez que los asuntos relacionados con la rendición de cuentas del albacea deben adelantarse dentro del proceso de sucesión, atendiendo a las normas que para tal fin están contempladas en el Código General del Proceso.

Al 1.17: Este hecho tampoco tiene relevancia y nada tiene que ver con el proceso de nulidad del testamento cerrado que en esta oportunidad nos ocupa, toda vez que estos asuntos deben ser debatidos y valorados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", organismo que legalmente es el competente para revisar y establecer si existen errores, inexactitudes, imprecisiones u omisiones que deban ser objeto de corrección, aclaración o adición.

Al 1.18: Este es un hecho que tampoco tiene cabida en el proceso de nulidad de testamento, toda vez que, en primer lugar la hoy causante CAROLINA DELGADO DOMINGUEZ, tenía la libre disposición y administración de sus bienes, por cuanto no existe ninguna orden judicial que la privara de tal derecho y en segundo lugar porque en caso de que existiera alguna controversia en relación con ese negocio, la competencia corresponde a la jurisdicción contencioso administrativa, por ser parte de dicha negociación una entidad del estado, como lo es la Agencia Nacional de Infraestructura "ANI".

Se destaca que la "ANI", es una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según decreto 4165 del 03 noviembre de 2011.

Al 1.19: Una vez más nos encontramos frente a una situación totalmente ajena al presente proceso, toda vez que como se indicó al contestar el hecho anterior, las controversias que se puedan suscitar con la ANI son de competencia de la jurisdicción contencioso administrativa y los bienes (muebles o inmuebles) que llegaren a resultar a favor de la masa sucesoral, deberán ser objeto de debate dentro del proceso de sucesión que se reitera es trámite de naturaleza liquidatoria, por lo tanto, las situaciones narradas en este hecho no son de resorte del proceso que aquí nos ocupa.

Al 1.20: Al contener varios hechos y no cumplir con las exigencias del numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, procedo a contestarlos así:

a) No le consta a mis representados la forma como las demandantes obtuvieron la Historia Clínica que aquí relacionan.

b) No les consta a mis representados que la causante CAROLINA DELGADO DOMINGUEZ haya padecido del supuesto diagnóstico de Delirium Sobrepuesto a Transtorno Cognitivo Crónico que manifiestan las demandantes que la causante padecía desde el mes de agosto de 2015, y que se consigna un cuadro de

alteración del estado de conciencia; ésta será una situación que las demandantes deberán probar en el trámite del presente proceso.

c) Se destaca que el testamento que aquí nos ocupa fue otorgado **el 8 de enero de 2014** y el presunto diagnóstico que indican las demandantes, en caso de que llegare a ser cierto, tuvo ocurrencia mucho tiempo después de realizado el otorgamiento de este acto.

d) Aunado a lo anterior, vale la pena resaltar en esta oportunidad que la Doctora CLAUDIA PATRICIA ESPINOSA VARGAS, en su condición de Notaria Encargada de la Notaría 52 de Bogotá D.C., los testigos que acudieron al acto de otorgamiento de TESTAMENTO CERRADO y la misma testadora, con su firma aprobaron el contenido de la escritura N° 0014 del 8 de enero de 2014, en la cual, al momento de otorgar el testamento, en uno de sus apartes indica:

> *"...La señora CAROLINA DELGADO DOMINGUEZ, persona que para la fecha tiene 80 años de edad, de nacionalidad colombiana, nacida en Bogotá D.C., actualmente domiciliada y residente en la Calle 113 N° 55-52 Apartamento 204 del edificio Ayamonte de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía N° 20.557.174 expedida en Fusagasugá,* ***quien se encuentra en su entero y cabal juicio****..."* subrayado y negrilla fuera del texto.

Al 1.21: Al contener varios hechos y no cumplir con las exigencias del numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, procedo a contestarlos así:

a) Es cierto que la causante CAROLINA DELGADO DOMINGUEZ fue residente del Hogar Geriátrico IL SORRISO, durante los últimos años de su vida.

b) Es cierto que el señor JOSE HUGO IPPOLITO RICCIO trabajo como administrador del Hogar Geriátrico IL SORRISO, dejando de laborar en dicha entidad desde el mes de octubre de 2017.

c) Se destaca una vez más, que éste es un hecho que nada tiene que ver con la nulidad del testamento aquí deprecada y ha de recordarse que estas son situaciones en caso de ser ciertas han tenido ocurrencia siete (7) años después del otorgamiento del testamento (Enero 8 de 2014 – Enero y Febrero de 2021).

Al 1.22: Este es un hecho que no tiene relevancia para la nulidad del testamento solicitada por las demandantes, toda vez que se trata de situaciones que, de ser ciertas, tuvieron ocurrencia para la fecha del

fallecimiento de la causante CAROLINA DELGADO DOMINGUEZ, es decir aproximadamente 5 años después de ser otorgado el testamento que aquí controvertido.

Aunado a lo anterior, tenemos que los hechos relacionados con los bienes que pudo haber dejado la causante CAROLINA DELGADO DOMINGUEZ, son objeto de debate probatorio dentro del respectivo proceso de sucesión y no en el de nulidad de testamento de la referencia.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1.- *"FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA"*

Son fundamentos de esta excepción los siguientes:

1.- La demanda de la referencia fue promovida por las señoras XIMENA BARRETO DELGADO y MAGDALENA DELGADO DE CUERVO, quienes **no** son herederas forzosas de la causante CAROLINA DELGADO DOMINGUEZ.

2.- La demandante XIMENA BARRETO DELGADO es sobrina de la causante CAROLINA DELGADO DOMINGUEZ, por cuanto es hija de la señora ESTHER DELGADO DOMINGUEZ quien a su vez es hermana de la citada causante.

3.- La demandante MAGDALENA DELGADO DE CUERVO, es hermana de la causante CAROLINA DELGADO DOMINGUEZ.

4.- El artículo 1240 de Código Civil, reformado por la Ley 1934 de 2018, establece que:

> *"Son legitimarios:*
>
> *1 - Los descendientes personalmente o representados.*
>
> *2 - Los ascendientes."*

5.- Se encuentra plenamente establecido que la causante CAROLINA DELGADO DOMIMGUEZ no era casada ni tuvo unión marital de hecho con persona alguna, así como tampoco procreó ni adoptó hijos.

6. Aunado a lo anterior, tenemos que para la fecha de otorgamiento del testamento ya habían fallecido los progenitores de la causante CAROLINA DELGADO DOMINGUEZ.

7.- De acuerdo a lo indicado en los numerales anteriores, se encuentra plenamente establecido que la causante, CAROLINA DELGADO DOMIMGUEZ, legalmente no tenía legítimas rigurosas y por lo tanto, podía disponer libremente de la totalidad de su patrimonio y distribuirlo entre las personas naturales y/o jurídicas que ella libremente escogiera, como efectivamente lo hizo, a través del testamento que otorgó el 8 de enero de 2014 en la Notaría 52 del Círculo de Bogotá D.C.

8.- Al no ostentar las demandantes XIMENA BARRETO DELGADO y MAGDALENA DELGADO DE CUERVO la calidad de herederas forzosas de la causante CAROLINA DELGADO DOMINGUEZ, no están legitimadas para promover la presente acción.

2.- "INEXISTENCIA DE LAS CAUSALES DE NULIDAD DEL TESTAMENTO CERRADO INVOCADAS"

Son fundamentos de esta excepción los siguientes:

1.- Argumentan las demandantes que la mayoría de los testigos testamentarios tenían intereses personales en al acto que ayudaron a perfeccionar, que no contaban con la imparcialidad requerida puesto que de ejecutarse las disposiciones testamentarias resultarían de provecho directo para sus esposas e hijos de los testigos y por ende su núcleo familiar.

2.- Al respecto me permito manifestar al señor Juez que, nos encontramos frente a la controversia de un "TESTAMENTO CERRADO", otorgado por la causante CAROLINA DELGADO DOMINGUEZ, el día 8 de enero de 2014, en la Notaría 52 del Círculo de Bogotá D.C.

3.- En relación con las características del "TESTAMENTO CERRADO", tenemos que su contenido era de conocimiento exclusivo de la testadora CAROLINA DELGADO DOMINGUEZ, por tratarse de un acto personalísimo, privado y reservado.

4.- Lo indicado en el numeral anterior nos permite establecer, sin dificultad alguna que los testigos testamentarios no tuvieron acceso a su contenido, por lo tanto, al no ser conocedores de la literalidad del texto de dicho documento no pueden ser calificados como testigos inhábiles.

5.- Se resalta que el citado TESTAMENTO CERRADO, para efectos de su protocolización se encontraba en un sobre cerrado, lo cual impedía al Notario y a los testigos testamentarios, tener acceso a las disposiciones testamentarias y última voluntad de la testadora, respecto de sus bienes.

6.- Se destaca que esta modalidad de testamento tiene como característica especial que ni el Notario ni los testigos testamentarios requeridos para celebrar el acto, conocen las disposiciones y última voluntad del testador y el mismo es dejado, previas las formalidades de Ley, bajo la guarda y cuidado del Notario, hasta la fecha en que legalmente proceda su apertura.

7.- Tanto los testigos testamentarios como el Notario y los demás interesados en el contenido de las disposiciones testamentarias dejadas por la causante CAROLINA DELGADO DOMINGUEZ, solamente pudieron tener conocimiento del texto del testamento dejado por ésta, el día **27 de septiembre de 2019**, fecha en que, cumpliendo todas las formalidades de Ley, el Notario dio apertura al sobre cerrado que contenía la última voluntad de la referida causante, respecto de sus bienes, procediendo a dar lectura del texto allí contenido, sin que se hubiera presentada ninguna oposición a dicha diligencia.

8.- En el presente caso, el desarrollo y la protocolización del testamento cerrado otorgado por la causante CAROLINA DELGADO DOMINGUEZ, **el 8 de enero de 2014** en la Notaría 52 de Bogotá D.C., no dejó indicio alguno de que a la citada testadora se le hubiera vulnerado su ***independencia, autonomía, capacidad volitiva y de discernimiento***, lo cual nos lleva a establecer que los testigos que acudieron a dicho acto lo hicieron con total imparcialidad y no se encontraban incursos en ninguna inhabilidad que pueda dar lugar a la nulidad deprecada por las aquí demandantes.

3.- "AUSENCIA DE DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA O RELATIVA DE LA TESTADORA CAROLINA DELGADO DOMINGUEZ AL MOMENTO DE OTORGAR EL TESTAMENTO CERRADO EL 8 DE ENERO DE 2014, EN LA NOTARIA 52 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C."

Son fundamentos de esta excepción los siguientes:

1.- Indican las demandantes que la causante CAROLINA DELGADO DOMINGUEZ padecía de un diagnóstico de Delirium Sobrepuesto a Trastorno Cognitivo Crónico con un cuadro de alteración del estado de conciencia, **para el mes de agosto de 2015.**

2.- Se destaca que el testamento que aquí nos ocupa fue otorgado **el 8 de enero de 2014** y el presunto diagnóstico que indican las demandantes, en caso de que llegare a ser cierto, tuvo ocurrencia mucho tiempo después de realizado el otorgamiento de este acto.

3.- Aunado a lo anterior, vale la pena destacar que la Doctora CLAUDIA PATRICIA ESPINOSA VARGAS, en su condición de Notaria Encargada de la Notaría 52 de Bogotá D.C., los testigos que acudieron al acto de otorgamiento de TESTAMENTO CERRADO y la misma testadora, con su firma aprobaron el contenido de la escritura N° **0014 del 8 de enero de 2014**, en la cual, al momento de otorgar el testamento, en uno de sus apartes indica:

> *"...La señora CAROLINA DELGADO DOMINGUEZ, persona que para la fecha tiene 80 años de edad, de nacionalidad colombiana, nacida en Bogotá D.C., actualmente domiciliada y residente en la Calle 113 N° 55-52 Apartamento 204 del edificio Ayamonte de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía N° 20.557.174 expedida en Fusagasugá,* ***quien se encuentra en su entero y cabal juicio****..."* subrayado y negrilla fuera del texto.

4.- Lo anterior nos muestra claramente que la testadora y hoy causante CAROLINA DELGADO DOMINGUEZ para el **8 de enero de 2014,** fecha de otorgamiento del testamento, se encontraba en ***pleno uso de sus facultades mentales*** y no militó en ella ningún indicio de que se le hubiera vulnerado su ***independencia, autonomía, capacidad volitiva y de discernimiento.***

5.- A la Doctora CLAUDIA PATRICIA ESPINOSA VARGAS, en su condición de Notaria Encargada de la Notaría 52 de Bogotá D.C. y a los testigos testamentarios MARY CECILIA SEGURA ESCOBAR, GILBERTO LEONARDO OVIEDO PALOMA, HECTOR ANDRES ANGEL TRUCCO, JOSE HUGO IPPOLITO RICCIO y JOSE TRINIDAD ARRIA RADA, les consta las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se desarrolló el otorgamiento del testamento por parte de la causante CAROLINA DELGADO DOMINGUEZ y las condiciones mentales en que ésta se encontraba para esa fecha.

Por lo anterior, comedidamente solicito al señor Juez, que en el fallo que ponga fin a este proceso, se sirva declarar probadas estas excepciones y consecuencialmente negar las pretensiones de la demanda.

PRUEBAS

Documentales:

Solicito se tengan como tales, la(s) siguiente(s):

1.- Todas las partidas eclesiásticas y registros civiles de nacimiento y de defunción que fueron allegados con la demanda y que ya obran en el expediente.

2.- Certificado actualizado de la Cámara de Comercio de la ORGANIZACIÓN BENAVIDES DELGADO Y CÍA LTDA., en el que aparece el historial de sus representantes legales.
3,- Certificación de la Cámara de Comercio de Histórico Representantes legales de OBD

Testimoniales:

Comedidamente solicito al señor Juez que, en la audiencia prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso, se reciba la declaración de las siguientes personas, quienes son mayores de edad, domiciliadas y residentes en la ciudad de Bogotá D.C., a fin de que declaren sobre los hechos de la demanda, ésta contestación, excepciones de mérito propuestas, especialmente sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrolló el otorgamiento del testamento realizado por la causante CAROLINA DELGADO DOMINGUEZ, el 8 de enero de 2014 en al Notaría 52 del Círculo de Bogotá D.C. y demás aspectos que interesen al proceso:

1.- MARY CECILIA SEGURA ESCOBAR, quien puede ser citada en la avenida 19 N° 131-70, apartamento 710 de la ciudad de Bogotá D.C.

2.- GILBERTO LEONARDO OVIEDO PALOMA, quien puede ser citado en la calle 102 A N° 68 A – 40 de la ciudad de Bogotá D.C.

3.- HECTOR ANDRES ANGEL TRUCCO, quien puede ser citado en la carrera 16 N° 127-81, torre 7, apartamento 201 de la ciudad de Bogotá D.C.

4.- JOSE HUGO IPPOLITO RICCIO, quien puede ser citado en la calle 127 D N° 60-61, torre 1, apartamento 501 de la ciudad de Bogotá D.C.

5.- JOSE TRINIDAD ARRIA RADA, quien puede ser citado en la avenida carrera 15 N° 135-45, apartamento 405 de la ciudad de Bogotá D.C.

6.- CLAUDIA PATRICIA ESPINOSA VARGAS, quien puede ser citada en la Notaría 52 de Bogotá, ubicada en la avenida Suba Calle 100 N° 60-93, Centro Comercial Iserra, lobby principal de la ciudad de Bogotá D.C.

OSCAR ABRIL FIGUEREDO
Abogado

Interrogatorio de Parte:

Sírvase señor Juez, disponer la práctica de interrogatorio de parte a las demandantes, señoras, **XIMENA BARRETO DELGADO y MAGDALENA DELGADO DE CUERVO**, dentro de la audiencia prevista en los artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, el cual les propondré, sobre los hechos de la demanda, esta contestación, excepciones de mérito propuestas y demás aspectos que interesen al proceso.

ANEXOS.

Me permito anexar los poderes a mi favor por parte de los aquí representados y copia de la Cámara de Comercio de OBD.

NOTIFICACIONES

.

Las Demandadas: **ORGANIZACIÓN BENAVIDES DELGADO Y CIA LTDA**, **MARIA CLAUDIA BENAVIDES DELGADO**, **MARTHA BENAVIDES DELGADO**, **MARÍA DEL PILAR BENAVIDES DELGADO**, **ANA MARIA BENAVIDES DELGADO** y **MARCO ANTONIO BENAVIDES DELGADO**,**CAROLINA BENAVIDES DELGADO**, reciben las notificaciones en las direcciones físicas y correos electrónicos que obran en la demanda principal y en las cuales se le envió y recibieron las notificaciones de la demanda que aquí se contesta.

El suscrito apoderado: OSCAR ABRIL FIGUEREDO ; Recibo notificaciones en la secretaría del Juzgado y/o en la Calle 17 No 8 – 49 Oficina 307 de Bogotá D.C. E. Mail oskarabril@hotmail.com celular: **3102323318**.

Los demás intervinientes en el proceso, en las direcciones, correos electrónicos y teléfonos aportados en la demanda.

Cordialmente,

OSCAR ABRIL FIGUEREDO
C.C. Nº 9.539.307 Sogamoso
T.P. Nº 61.967 C. S. de la J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de junio de 2021 Hora: 11:33:50
Recibo No. 0221040590
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 221040590 88ACF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No.123, Notaría 39 de Santafé de Bogotá del 25 de enero de 1.996, inscrita el 01 de febrero de 1.996 bajo el no. 525393 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: O.B.D. ORGANIZACION BENAVIDES DELGADO Y CIA LTDA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 25 de enero de 2046.

OBJETO SOCIAL

El objeto principal será la administración, construcción, urbanización, adquisición y enajenación a cualquier título de cualquier clase de bienes corporales o incorporales, muebles o inmuebles, también podrá ocuparse de todas las industrias afines a la de construcción y de cualquier acto o contrato licito sea o no de comercio. En desarrollo de su objeto social la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos compatibles con el mismo como la adquisición utilización y enajenación de bienes muebles o inmuebles, gravarlos, hipotecarlos, etc. Tomar y dar dinero en préstamo, otorgar garantías para respaldar sus operaciones abrir cuentas bancarias y manejarlas, girar endosar aceptar y pagar cheques, letras de cambio y demás instrumentos negociables, celebrar contratos de arrendamiento etc. En forma expresa y amplia la sociedad se ocupara así mismo de todo lo relaciona do con la actividad agropecuaria ya sea agricultura o ganadería en todos las modalidades comerciales.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de $ 30.000.000,00 dividido en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de junio de 2021 Hora: 11:33:50
Recibo No. 0221040590
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22104059088ACF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

30.000,00 cuotas con valor nominal de $ 1.000,00 cada una, distribuido así :

- Socio(s) Capitalista(s)

Benavides Delgado Juanita	C.C. 000000021068627
No. de cuotas: 3.750,00	valor: $3.750.000,00
Benavides Delgado Martha	C.C. 000000021068628
No. de cuotas: 3.750,00	valor: $3.750.000,00
Benavides Delgado Maria Del Pilar	C.C. 000000035463579
No. de cuotas: 3.750,00	valor: $3.750.000,00
Benavides Delgado Maria Claudia	C.C. 000000035469230
No. de cuotas: 3.750,00	valor: $3.750.000,00
Benavides Delgado Jacqueline	C.C. 000000039686963
No. de cuotas: 3.750,00	valor: $3.750.000,00
Benavides Delgado Carolina	C.C. 000000039775296
No. de cuotas: 3.750,00	valor: $3.750.000,00
Benavides Delgado Ana Maria	C.C. 000000039781290
No. de cuotas: 3.750,00	valor: $3.750.000,00
Benavides Delgado Marco Antonio	C.C. 000000003229317
No. de cuotas: 3.750,00	valor: $3.750.000,00
Totales	
No. de cuotas: 30.000,00	valor: $30.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El representante legal es: El Gerente y el subgerente, quien lo reemplazara en sus ausencias temporales con las mismas facultades.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad estará gerenciada por Benavides Delgado Maria Del Pilar quien tendrá todas las atribuciones legales y todas las facultades para obligarla en todo acto tendiente al cumplido desarrollo de su objeto social, representarla judicialmente con facultades para transigir y desistir. El gerente queda autorizado para realizar actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto social, sin límite de cuantía.

43

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de junio de 2021 Hora: 11:33:50
Recibo No. 0221040590
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22104059088ACF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 4-20 del 22 de julio de 2020, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 2020 con el No. 02590685 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Benavides Delgado Maria Del Pilar	C.C. No. 000000035463579
Subgerente	Benavides Delgado Carolina	C.C. No. 000000039775296

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002651 del 14 de octubre de 2004 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00958916 del 22 de octubre de 2004 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

7

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de junio de 2021 Hora: 11:33:50
Recibo No. 0221040590
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22104059088ACF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6810

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 11.764
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6810

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 10 de septiembre de 2020.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 16 de abril de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

44

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de junio de 2021 Hora: 11:33:50
Recibo No. 0221040590
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22104059088ACF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

DEPARTAMENTO DE REGISTROS

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 221040589A43F9

22 DE JUNIO DE 2021 HORA 14:51:02

02NFT0618012 PÁGINA: 1 DE 1

* *

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO ESPECIAL

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA

****

LA INFORMACION AQUI CONSIGNADA NO CONSTITUYE CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ESTA COMPAÑIA.

****

CERTIFICA

MATRICULA: 00681316

N.I.T.: 000008300175820

NOMBRE: O B D ORGANIZACION BENAVIDES DELGADO Y CIA LTDA

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.

CERTIFICADO HISTORICO DE NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE ESCRITURA PÚBLICA NO.123, NOTARÍA 39 DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ DEL 25 DE ENERO DE 1.996, INSCRITA EL 01 DE FEBRERO DE 1.996 BAJO EL NO. 525393 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYÓ LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: O.B.D. ORGANIZACION BENAVIDES DELGADO Y CIA LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 8 DE JUNTA DE SOCIOS, DEL 09 DE OCTUBRE DE 2004, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2004 BAJO EL NO. 00959531 DEL LIBRO IX, FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
BENAVIDES DELGADO JUANITA	C.C. 0000021068627
SUBGERENTE	
BENAVIDES DELGADO MARIA DEL PILAR	C.C. 0000035463579

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 4-20 DE JUNTA DE SOCIOS, DEL 22 DE JULIO DE 2020, INSCRITA EL 28 DE JULIO DE 2020 BAJO EL NO. 02590685 DEL LIBRO IX, FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
BENAVIDES DELGADO MARIA DEL PILAR	C.C. 000000035463579

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

SUBGERENTE
BENAVIDES DELGADO CAROLINA C.C. 000000039775296

45

CERTIFICA:

QUE LOS ANTERIORES DOCUMENTOS REFERENTES A NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES, FUERON INSCRITOS EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EN LAS FECHAS DE REGISTROS INDICADAS EN CADA UNO DE ELLOS, PARA LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL/JURIDICA, SUCURSAL, AGENCIA O ESTABLECIMIENTO **
** DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : $ 6,200

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Señor.
JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref.: Ref. NULIDAD TESTAMENTO 2021 – 0014400
De: XIMENA BARRETO DELGADO y MAGDALENA DELGADO de CUERVO

MARCO ANTONIO BENAVIDES, mayor de edad, domiciliado y residente en 887 Saint Charles Dr Apartament 22 Thousand oaks CA 91360 California USA, E. Mail marcoant5@yahoo.com identificado como aparece al pie de mi firma ; en mi calidad de demandado dentro del proceso de la referencia; comedidamente manifiesto a Usted que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Señor **OSCAR ABRIL FIGUEREDO** ,mayor de edad, domiciliado en la calle 17 # 8 – 49 Ofi 307 de Bogotá D.C. E. Mail oskarabril@hotmail.com , abogado en ejercicio, identificado como aparecen al pie de su firma; para que en mi nombre y representación actué como mi apoderado judicial y me represente en el proceso **DE NULIDAD DE TESTAMENTO CERRADO**, instaurado por las señoras : **XIMENA BARRETO DELGADO y MAGDALENA DELGADO de CUERVO**; personas mayores de edad plenamente capas, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para ejercer todas las acciones conducentes a la efectividad de mis derechos así, también para: Notificarse en mi nombre del auto admisorio la Demanda, Contestar la Demanda, proponer excepciones, recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar, renunciar, notificarse de la demanda de reconvención, contestar la demanda de reconvención, proponer excepciones, solicitar acumulación de procesos;, aportar, solicitar, controvertir, objetar pruebas; **CONCILIE Y PROPONGA FORMULAS DE ARREGLO** dentro de la audiencia de conciliación (en sus prorrogas y/o continuaciones) propia de estos procesos y demás facultades legalmente otorgadas; así como para desarrollar todas las actuaciones procesales necesarias encaminadas a la mejor defensa de mis derechos e intereses y de la sociedad por mi representada, *solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales, y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo tramite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios (reposición, apelación) de casación y de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella reconvenir y representar al poderdante en todo lo relacionado con la reconvención y la intervención de otras partes y o de tercero (art 77 C.G.P.).* El presente poder lo otorgo con base, fundamento, facultades y alcances establecidos en los Arts. 74,75,76,77 del C.G.P.

Sírvase, por tanto, señor(a) Juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor(a) Juez,

Atentamente,

MARCO ANTONIO BENAVIDES
C.C. No. 3'229 317

Acepto,

OSCAR ABRIL FIGUEREDO
C.C.Nº 9'530.307 de Sogamoso.
T.P. 61967 C.S.J.

96

Señor,
JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref.: Ref. NULIDAD TESTAMENTO 2021 – 0014400
De: XIMENA BARRETO DELGADO y MAGDALENA DELGADO de CUERVO

ANA MARIA BENAVIDES, mayor de edad, domiciliada y residente en la Cra 16-127-81Torre 7-apto 201 Bogotá D.C., E. Mail anabenavides.fisio@gmail.com identificada como aparece al pie de mi firma ; en mi calidad de demandada dentro del proceso de la referencia; comedidamente manifiesto a Usted que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Señor **OSCAR ABRIL FIGUEREDO** ,mayor de edad, domiciliado en la calle 17 # 8 – 49 Ofi 307 de Bogotá D.C. E. Mail oskarabril@hotmail.com , abogado en ejercicio, identificado como aparecen al pie de su firma; para que en mi nombre y representación actué como mi apoderado judicial y me represente en el proceso **DE NULIDAD DE TESTAMENTO CERRADO**, instaurado por las señoras : **XIMENA BARRETO DELGADO y MAGDALENA DELGADO de CUERVO**; personas mayores de edad plenamente capas, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para ejercer todas las acciones conducentes a la efectividad de mis derechos asi, también para: Notificarse en mi nombre del auto admisorio la Demanda, Contestar la Demanda, proponer excepciones, recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar, renunciar, notificarse de la demanda de reconvención, contestar la demanda de reconvención, proponer excepciones, solicitar acumulación de procesos;, aportar, solicitar, controvertir, objetar pruebas; **CONCILIE Y PROPONGA FORMULAS DE ARREGLO** dentro de la audiencia de conciliación (en sus prorrogas y/o continuaciones) propia de estos procesos y demás facultades legalmente otorgadas; así como para desarrollar todas las actuaciones procesales necesarias encaminadas a la mejor defensa de mis derechos e intereses y de la sociedad por mi representada, *solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales, y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo tramite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios (reposición, apelación) de casación y de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella reconvenir y representar al poderdante en todo lo relacionado con la reconvención y la intervención de otras partes y o de tercero (art 77 C.G.P.).* El presente poder lo otorgo con base, fundamento, facultades y alcances establecidos en los Arts. 74,75,76,77 del C.G.P.

Sirvase, por tanto, señor(a) Juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor(a) Juez,
Atentamente,

ANA MARIA BENAVIDES
C.C. No. 39.781.290 Bogotá

Acepto,

OSCAR ABRIL FIGUEREDO
C.C.N° 9'530.307 de Sogamoso.
T.P. 61867 C.S.J.

Señor.
JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref.: Ref. NULIDAD TESTAMENTO 2021 – 0014400
De: XIMENA BARRETO DELGADO y MAGDALENA DELGADO de CUERVO

MARIA DEL PILAR BENAVIDES, mayor de edad, domiciliada y residente en la Calle 127D-60-61 Torre 1 -apto 501 Ocales de Niza Bogotá D.C., E. Mail pilar.benavidesd@gmail.com identificada como aparece al pie de mi firma ; en mi calidad de demandada dentro del proceso de la referencia; comedidamente manifiesto a Usted que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Señor **OSCAR ABRIL FIGUEREDO** ,mayor de edad, domiciliado en la calle 17 # 8 – 49 Ofi 307 de Bogotá D.C. E. Mail oskarabril@hotmail.com , abogado en ejercicio, identificado como aparecen al pie de su firma; para que en mi nombre y representación actué como mi apoderado judicial y me represente en el proceso **DE NULIDAD DE TESTAMENTO CERRADO,** instaurado por las señoras : **XIMENA BARRETO DELGADO y MAGDALENA DELGADO de CUERVO;** personas mayores de edad plenamente capas, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para ejercer todas las acciones conducentes a la efectividad de mis derechos así, también para: Notificarse en mi nombre del auto admisorio la Demanda, Contestar la Demanda, proponer excepciones, recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar, renunciar, notificarse de la demanda de reconvención, contestar la demanda de reconvención, proponer excepciones, solicitar acumulación de procesos;, aportar, solicitar, controvertir, objetar pruebas; **CONCILIE Y PROPONGA FORMULAS DE ARREGLO** dentro de la audiencia de conciliación (en sus prorrogas y/o continuaciones) propia de estos procesos y demás facultades legalmente otorgadas; así como para desarrollar todas las actuaciones procesales necesarias encaminadas a la mejor defensa de mis derechos e intereses y de la sociedad por mi representada, *solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales, y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo tramite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios (reposición, apelación) de casación y de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella reconvenir y representar al poderdante en todo lo relacionado con la reconvención y la intervención de otras partes y o de tercero (art 77 C.G.P.).* El presente poder lo otorgo con base, fundamento, facultades y alcances establecidos en los Arts. 74,75,76,77 del C.G.P.

Sírvase, por tanto, señor(a) Juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor(a) Juez,
Atentamente,

Mª del Pilar Benavides
MARIA DEL PILAR BENAVIDES
C.C. No. 35463579 de Bogotá

Acepto,

OSCAR ABRIL FIGUEREDO
C.C.Nº 9'530.307 de Sogamoso.
T.P. 61967 C.S.J

Señor.

JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

47

Ref.: Ref. NULIDAD TESTAMENTO 2021 – 0014400

De: XIMENA BARRETO DELGADO y MAGDALENA DELGADO de CUERVO

MARIA CLAUDIA BENAVIDES, mayor de edad, domiciliada y residente en 18Denim place, Albany Auckland 0632 New Zealand., E. Mail mariapetreski@gmail.com identificada como aparece al pie de mi firma ; en mi calidad de demandada dentro del proceso de la referencia; comedidamente manifiesto a Usted que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Señor **OSCAR ABRIL FIGUEREDO** ,mayor de edad, domiciliado en la calle 17 # 8 – 49 Ofi 307 de Bogotá D.C. E. Mail oskarabril@hotmail.com , abogado en ejercicio, identificado como aparecen al pie de su firma; para que en mi nombre y representación actué como mi apoderado judicial y me represente en el proceso **DE NULIDAD DE TESTAMENTO CERRADO**, instaurado por las señoras : **XIMENA BARRETO DELGADO y MAGDALENA DELGADO de CUERVO**; personas mayores de edad plenamente capas, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para ejercer todas las acciones conducentes a la efectividad de mis derechos así, también para: Notificarse en mi nombre del auto admisorio la Demanda, Contestar la Demanda, proponer excepciones, recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar, renunciar, notificarse de la demanda de reconvención, contestar la demanda de reconvención, proponer excepciones, solicitar acumulación de procesos;, aportar, solicitar, controvertir, objetar pruebas; **CONCILIE Y PROPONGA FORMULAS DE ARREGLO** dentro de la audiencia de conciliación (en sus prorrogas y/o continuaciones) propia de estos procesos y demás facultades legalmente otorgadas; así como para desarrollar todas las actuaciones procesales necesarias encaminadas a la mejor defensa de mis derechos e intereses y de la sociedad por mi representada, *solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales, y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo tramite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios (reposición, apelación) de casación y de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella reconvenir y representar al poderdante en todo lo relacionado con la reconvención y la intervención de otras partes y o de tercero (art 77 C.G.P.).* El presente poder lo otorgo con base, fundamento, facultades y alcances establecidos en los Arts. 74,75,76,77 del C.G.P.

Sírvase, por tanto, señor(a) Juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor(a) Juez,

Atentamente,

MARIA CLAUDIA BENAVIDES
C.C. No. CC 35.469.230 Bogotá

Acepto, **OSCAR ABRIL FIGUEREDO**
C.C.Nº 9'530.307 de Sogamoso.
T.P. 61967 C.S.J.

Señor.
JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref.: Ref. NULIDAD TESTAMENTO 2021 – 0014400
De: XIMENA BARRETO DELGADO y MAGDALENA DELGADO de CUERVO

CAROLINA BENAVIDES DELGADO, mayor de edad, domiciliada y residente en Av. cra 15-135-45 apto 405 Bogotá D.C., E. Mail identificada como aparece al pie de mi firma ; en mi calidad de demandada dentro del proceso de la referencia; comedidamente manifiesto a Usted que por medio del presente escrito confiero poder especial. amplio y suficiente al Señor **OSCAR ABRIL FIGUEREDO** ,mayor de edad, domiciliado en la calle 17 # 8 – 49 Ofi 307 de Bogotá D.C. E. Mail , abogado en ejercicio, identificado como aparecen al pie de su firma; para que en mi nombre y representación actué como mi apoderado judicial y me represente en el proceso **DE NULIDAD DE TESTAMENTO CERRADO,** instaurado por las señoras : **XIMENA BARRETO DELGADO y MAGDALENA DELGADO de CUERVO**; personas mayores de edad plenamente capas, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para ejercer todas las acciones conducentes a la efectividad de mis derechos así, también para: Notificarse en mi nombre del auto admisorio la Demanda, Contestar la Demanda, proponer excepciones, recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar, renunciar, notificarse de la demanda de reconvención, contestar la demanda de reconvención, proponer excepciones, solicitar acumulación de procesos:, aportar, solicitar, controvertir, objetar pruebas; **CONCILIE Y PROPONGA FORMULAS DE ARREGLO** dentro de la audiencia de conciliación (en sus prorrogas y/o continuaciones) propia de estos procesos y demás facultades legalmente otorgadas; así como para desarrollar todas las actuaciones procesales necesarias encaminadas a la mejor defensa de mis derechos e intereses y de la sociedad por mi representada, *solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales, y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo tramite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios (reposición, apelación) de casación y de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella reconvenir y representar al poderdante en todo lo relacionado con la reconvención y la intervención de otras partes y o de tercero (art 77 C.G.P.).* El presente poder lo otorgo con base, fundamento, facultades y alcances establecidos en los Arts. 74,75,76,77 del C.G.P.

Sírvase, por tanto, señor(a) Juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor(a) Juez,
Atentamente,

CAROLINA BENAVIDES DELGADO
C.C. No. 39.775.296 Bogotá

Acepto,

OSCAR ABRIL FIGUEREDO
C.C.N° 9'530.307 de Sogamoso.
T.P. 61967 C.S.J.

16

48

Mª del Pilar Benavides

MARIA DEL PILAR BENAVIDES DELGADO
C.C. 35.463.579 de Bogotá D.C.
En calidad de Gerente y Representante legal de
OBD ORGANIZACION BENAVIDES DELGADO Y CIA LTDA
Nit 830.017.582 -0

Acepto el presente poder,

OSCAR ARBIL FIGUEREDO
C.C.9'530.307 de Sogamoso
T.P.61976 del C.S.J.

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Norte

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de junio de 2021 Hora: 11:33:50
Recibo No. 0221040590
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22104059088ACF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: O B D ORGANIZACION BENAVIDES DELGADO Y CIA LTDA
Nit: 830.017.582-0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00681316
Fecha de matrícula: 2 de febrero de 1996
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 16 de abril de 2021
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 127D#60-61 Torre 1 Apto 501 Ocales De Niza
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: pilar.benavidesd@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3123192604
Teléfono comercial 2: 3158967567
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 127D#60-61 Torre 1 Apto 501
Ocales De Niza
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: pilar.benavidesd@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3123192604
Teléfono para notificación 2: 3158967567
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67

Constanza del Pilar Puentes Trujillo